



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015  
Y SU ACUMULADA 7/2015

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL  
DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con el oficio **CNDH/DGAJ/387/2014** suscrito por Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **025305**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar; el oficio suscrito por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y atento a su contenido, expídanse a su costa las copias que solicita, y devuélvase la documental que requiere, relativa a la personalidad del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual deberá entregarse a las personas que autoriza para tal efecto, dejando en su lugar copia certificada que se obtenga a su costa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 278<sup>1</sup> y 280<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup>Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup>Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.


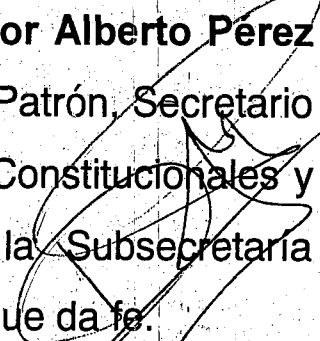
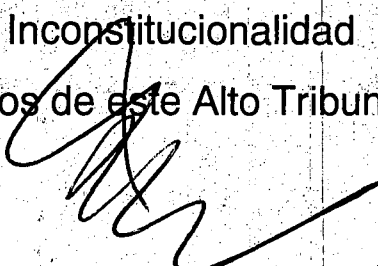
Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley reglamentaria,

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.